

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE TOMA RAZON Y REGISTRO
SUBDIVISION DE SEGURIDAD SOCIAL

DFV/dfv

**CURSA CON ALCANCE RESOLUCION
N° 4961, DE 2009, DEL MINISTERIO DEL
INTERIOR.**

SANTIAGO, 05.OCT.2009.054705

La Contraloría General de la República ha dado curso regular al documento del rubro mediante el cual se deja sin efecto la resolución N° 11.177, de 2008, del Ministerio del Interior, que declaró exonerado político a don Antonio Saavedra Hormazábal, RUN N° 1.813.894-8, y concede pensión de sobrevivencia a doña Genoveva Pérez Carrera, RUN N° 4.534.484-3, por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con hacer presente que el Instituto de Previsión Social deberá reliquidar la pensión de régimen con los abonos del artículo 4 de la ley N° 19.234.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Transcribese a la beneficiaria.

Saluda atentamente a Ud.,



~~POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL~~

SILVIA MILLAR CERDA
ABOGADO JEFE SUBDIVISION DE SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE TOMA DE RAZON Y REGISTRO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**A LA SEÑORA
COORDINADORA NACIONAL
PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO
AL EXONERADO POLITICO
MINISTERIO DEL INTERIOR
PRESENTE**



ORIGINAL

Ministerio del Interior
 Oficina de Partes
 07 OCT. 2009
 TOTALMENTE
 TRAMITADO

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN NÚMERO 11177
 DE 01-12-2008 EN LOS TERMINOS QUE INDICA.

MINISTERIO DE
 HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 4961

Santiago, 06 de Julio de 2009

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION	
Depart. Jurídico	
Dep. T.R. Y Regis	
Depart. Contabil.	
Sub. Dep. Central	
Sub. Dep. E. Cuenta	
Sub. Dep. CP. Y Bienes Nac.	
Depart. Auditoría	
Depart. V.O.P.U. y T.	
Sub. Depto. Municip.	
REFRENDACION	
Ref. por S	
Impugnación	
cont. PW	
Impugnación	
Fecha Dev	

27 JUL. 2009

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 32° N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile, en el artículo 26° de la Ley N° 15.386, en los artículos 3° y siguientes de la Ley N° 19.234 modificada por la Ley N° 19.582 del 31 de Agosto de 1998, en el Decreto Supremo N° 1.928 del 25 de Noviembre de 1981, en el Decreto Supremo N° 754 del 3 de Junio de 1994, en el Decreto Exento N° 116 del 9 de Marzo de 1995 y en el Decreto Supremo N° 725 del 24 de Marzo de 1995 modificado por el Decreto Supremo N° 1.301 del 2000, todos del Ministerio del Interior; Decretos Supremos N° 39 de 1999 y N° 1 del 2000 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Decretos de Hacienda N° 1.608 de 1998, N° 1.643 de 1999 y N° 2735 de 2000, Resolución N° 55 de fecha 24 de Enero de 1992, modificada por la Resolución N° 64 del 15 de Febrero de 1996 de la Contraloría General de la República; los informes individuales emitidos por el Instituto de Previsión Social; el informe favorable emitido por la Comisión Especial a que se refiere el artículo 7° de la Ley N° 18.056, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Número 11177 de 01-12-2008, se concedió el beneficio de Pensión No Contributiva de Sobrevivencia por Gracia a la Señora. : PEREZ CARRERA GENOVEVA RUT : 04534484-3 causahabiente del Señor : SAAVEDRA HORMAZABAL ANTONIO RUT : 01813894-8

2° Que, de acuerdo a nuevo informe legal emitido por el Instituto de Previsión Social el beneficio concedido se deja sin efecto por resultar mas conveniente la liquidación con abono Art.4° la Pensión de Vejez de la Previsión Normal.

CURSA CON ALCANCE
 054705
 Oficio

TOMADO RAZON
 Por Orden de Contraloría
 General de la República
 - 5 OCT. 2009
 JRPA
 Subdivisión Seguridad Social

RESUELVO:

ARTICULO PRIMERO: Dejase sin efecto la Resolución 11177 de fecha 01-12-2008, que concedió Pensión No Contributiva de Sobrevivencia por Gracia a la Señora : PEREZ CARRERA GENOVEVA RUT : 04534484-3, causahabiente del Señor : SAAVEDRA HORMAZABAL ANTONIO RUT : 01813894-8

ARTICULO SEGUNDO: La Pensión No Contributiva se dejará de percibir a contar de la fecha de inicio por resultar mas conveniente a la interesada reliquidar con abono Art.4° la Pensión de Viudez de Régimen Previsional normal que deberá ser restituida, debiendo efectuarse las compensaciones que correspnda.

ARTICULO TERCERO: Lo señalado en el Artículo precedente, significa que el beneficiario mantiene la calidad de Exonerado Político, debiendo concedérsele el beneficio de Abono de Afiliación por Gracia.

TOMESE RAZÓN, ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.




MARÍA JOIGNANT MUÑOZ
COORDINADORA NACIONAL
PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO
AL EXONERADO POLITICO